



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00462-00.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT. 890.300.279-4.
DEMANDADO: MILTON RAFAEL FIGUEROA ALMENARES, C.C. 17.959.570.
PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

El BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra del señor MILTON RAFAEL FIGUEROA ALMENARES, teniendo como base de recaudo el Pagaré del 6 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT N° 890.300.279-4, y en contra del señor MILTON RAFAEL FIGUEROA ALMENARES, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17.959.570, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. La suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES pesos (\$96.074.243), por concepto de capital insoluto, contenidos en el pagaré sin número, suscrito el 6 de septiembre de 2023.
2. Por concepto de intereses corrientes, causados hasta el 3 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, a la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 04 de junio de 2023 y, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431, del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291, del Código General del Proceso, o el artículo 8°, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442, del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer al doctor CARLOS HÉCTOR VIDAL HERNÁNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.065.659.979 y, Tarjeta Profesional N° 300.994, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder de sustitución conferido por el doctor CARLOS OROZCO TATIS, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 73.558.798, de Arjona, Bolívar y, Tarjeta Profesional N° 121.981, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064593a89a7c30c13962a3d6cdd6ecdb4346623b440dc9fb2c06233cff9ade8c**

Documento generado en 16/11/2023 04:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>